

CASEROS, 11 JUN 2018

VISTO el expediente N° 4117.41296.2018.0, la ley 14.656, el Estatuto Básico para el Personal Municipal del Partido de Tres de Febrero, el Decreto N° 277/01, Ley Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que el agente municipal Marta Patricia Roig (Legajo N° 8122), recurrió una sanción disciplinaria impuesta en relación a una *“grave falta cometida con fecha 12 de mayo de 2018 a las 7 am consistente en no haber realizado sus tareas correctamente de operadora de guardia, atento que omitió anotar el faltante de la llave del móvil 191 al tomar su servicio, al momento del relevo. Como consecuencia de su falta de información, no se pudo realizar el servicio de la Policía Local, compromiso que se hubiera asumido por la Subsecretaría de Seguridad para el día 13-05-2018, debiendo suspenderse el mismo. La situación se agravo ya cuando fue cuestionada por esta situación decidió incluso interpelar a su compañera de trabajo la operadora que le sigue en el turno por haber hecho saber a los superiores de dicho faltante [...]”*, aplicándosele un (1) día de suspensión;

Que en consecuencia, el agente municipal recurrió dicha medida expresando particularmente que: *“vengo a rechazar la sanción aplicada contra mi persona de suspenderme por un día, es decir el 25 de mayo de 2018, por ser la misma infundada y carente de razón fáctica y legal. Que en la mencionado decreto sancionatorio, no hay fundamentos sólidos que hagan advertir alguna inconducta de la dicente. Al contrario, se emplean interpretaciones de una situación de hecho, sin precisar elementos probatorios que avalen las acusaciones. Y esto porque ellas son falsas. En realidad se me acusa de “omitir anotar el faltante de la llave del móvil 191 al tomar” el servicio. Lo cierto es, que no omití sino que anoté la existencia de tal llave, en un exceso de confianza en la guardia de mi anterior compañero de turno, (el señor David Mieres) cuando tal llave no se encontraba en su lugar. Si de algo me siento culpable es en haber confiado en mi compañero. De todas maneras, que haya omitido o que haya anotado la existencia en el recinto de la llave no es la consecuencia directa de que la Policía Local*

(2)

Cde. Expte. 4117.41296.2018.0

no realizó el servicio. No es la anotación o falta de ella la que impide al móvil funcionar, sino la efectiva ausencia de dicha llave, **que no es imputable a mi persona**. Por lo expuesto, y en atención de que sólo hace tres meses que me encuentro destinada en este puesto, que recién vengo conociendo su funcionamiento; la antigüedad que poseo como trabajadora municipal (en otras áreas); e invocando mi legajo, el cual demuestra una trayectoria laboral ejemplar, es que solicito se tenga por presentado este recurso en legal tiempo y debida forma, y a través de los mecanismos idóneos se deje sin efecto la sanción establecida, y **no descontándose los días suspendidos**, teniendo en cuenta las causales aludidas y toda vez que la falta de trabajo no me puede ser imputada ya que obedeció a una decisión infundada de la administración municipal.”

Que el marco normativo que rige el procedimiento a aplicarse para la imposición de sanciones disciplinarias se encuentra regulado por el Capítulo II del Decreto 277/01;

Que se transcribe la parte pertinente: “**Artículo 8º):** Cuando el agente es sancionado con la aplicación de medidas correctivas y suspensión de hasta diez (10) días corridos, podrá recurrir dentro de los tres (3) días de haber sido notificado, ante la autoridad que dispuso la medida para su revisión, exponiendo claramente sus argumentos de defensa.- La autoridad deberá resolver dentro de los tres (3) días subsiguientes.- En caso de silencio o denegatoria, el Agente podrá recurrir ante el Superior Jerárquico del funcionario actuante, dentro de los tres (3) días subsiguientes al vencimiento del plazo citado.- Así sucesivamente y con igual plazo, seguirá el Agente recurriendo hasta el Secretario del área pertinente.- En este último caso, el Secretario deberá resolver la medida recurrida dentro del plazo de cinco (5) días.”. “**Artículo 9º):** Agotadas las instancias para recurrir, ante negativa o silencio, el Agente podrá apelar ante el Intendente municipal, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al último plazo de la autoridad superior.- Este último recurso deberá resolverse dentro de los 10 (diez) días y será definitivo.”.

Que además vale agregar que el agente municipal incumplió con unas de las principales obligaciones a su cargo conforme las prescripciones del inciso a) del art. 103 de la ley 14.656 la que reza lo siguiente: “Prestar los servicios en forma regular y continua [...] **con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y**

(3)

Cde. Expte. 4117.41296.2018.0

diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal”, como así también las del inciso c) de la misma norma la que establece lo siguiente **“Cuidar los bienes municipales, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia, utilización y examen.”.**

Que en estos lineamientos, el servicio de la Policía Local no pudo realizar dicho servicio *–por la omisión del agente municipal de anotar el faltante de la llave del Móvil 191 al tomar el servicio el día sábado 12 de mayo a las 7:00 a.m.–* y el mismo debió ser suspendido el domingo 13 de mayo del corriente año;

Que éste servicio es primordial para ejercer medidas preventivas de delitos dentro del distrito de Tres de Febrero, continuando así con el compromiso de garantizar la seguridad de los vecinos;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Legal, Técnica y Administrativa de la Municipalidad de Tres de Febrero;

Por ello en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ratificar la sanción impuesta al agente Marta Patricia Roig (Legajo N° 8122), por un (1) día de suspensión.

ARTICULO 2º. Registrar, publicar. Girar a la Subsecretaría de Recursos Humanos a fin de dejar constancia en el legajo personal el presente acto administrativo y notificar a la interesada. Comunicar a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

234/18

Dr. CLAUDIO MARCOS DESIMONE
SUBSECRETARIO DE LEGAL

JUAN MANUEL LUCIONI
SECRETARIO DE SEGURIDAD
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO